

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Alimentos/ Rad. 2015-00067-00

Revisada la certificación allegada vía correo electrónico por el beneficiario de la cuota alimentaria Juan Esteban Mazuera Díaz, se tiene que obra certificación de estudios de la Universidad Santiago de Cali, donde señalan que se encuentra matriculado en el primer (1) semestre del Programa Técnico en Regencia de Farmacia, para el primer período académico del año 2021A, además autoriza para cobrar las cuotas alimentarias a su progenitora Beatriz Eugenia Díaz Zapata con cedula de ciudadanía No. 38595843, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar el pago de la cuota alimentaria al beneficiario JUAN ESTEBAN MAZUERA DÍAZ hasta el mes de junio del año 2021, descuentos que se le efectúan a su progenitor Jairo Alonso Mazuera Bravo.

SEGUNDO. Se advierte al beneficiario de la cuota que está en la obligación de acreditar documentalmente su condición de estudiante cada seis (6) meses, so pena de verse precisado el despacho a suspender el pago de la misma.

TERCERO. Tener en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago. Enterar de esta determinación vía correo electrónico al beneficiario de la cuota y hoy demandante.

CUARTO. AUTORIZAR a BEATRIZ EUGENIA DÍAZ ZAPATA, para que en adelante cobre los depósitos judiciales que le corresponden a JUAN ESTEBAN MAZUERA DÍAZ.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **39**, hoy, **26 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d0fe6089da20d684f1dc4b800c2364e86a4a9db7d12212db72135353909
eb2e**

Documento generado en 23/04/2021 02:09:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**